



*RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Piñuela" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada en el término municipal de Cáceres. Expte.: IA20/118. (2022063398)*

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

El proyecto de instalación solar fotovoltaica "Piñuela" de 9.522 kWp de potencia pico y 8.500 kWn de potencia instalada y 25,14 ha de ocupación e infraestructura de evacuación subterránea de 45 kV, se encuentra comprendido en el anexo V, grupo 4 i), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y se somete a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en aplicación del artículo 62. b) de la misma. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Visto el informe técnico de fecha 2 de noviembre de 2022, y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 71.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, se formula declaración de impacto ambiental favorable, a los solos efectos ambientales, sobre la viabilidad de la ejecución del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Piñuela" e infraestructura de evacuación de 9.522 kWp de potencia, a realizar en el polígono 21, parcelas 1007 y 613 del término municipal de Cáceres, provincia de Cáceres, cuyo promotor es Mururoa Solar, SL, siempre que su ejecución y explotación se lleve a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental, para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, lo que no exime al promotor de la obligación de obtener aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

No obstante, ha de tenerse en cuenta que tras el dictado de la Sentencia 566/2021, de treinta de diciembre de 2021, por parte de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Procedimiento Ordinario 85/2021), y a la vista del contenido de su fallo, en virtud del cual se anula la Resolución de 1 de diciembre de 2020,



dictada por la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual M037 del Plan General Municipal de Cáceres, para regular la instalación de plantas para la producción de energía solar fotovoltaica en parte del Suelo No Urbanizable de Protección de Llanos (SNUP-LL) y se establecen medidas de protección para el casco urbano respecto de estas instalaciones, protegiendo su perímetro de crecimiento, la viabilidad ambiental del presente proyecto en cuanto a su ejecución, puesta en marcha y explotación queda condicionada al resultado del Recurso de Casación interpuesto contra la misma ante el Tribunal Supremo, debiendo matizarse que aunque la Parte Dispositiva del Auto dictado la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con fecha 20 de septiembre de 2022, en virtud del cual se acuerda la ejecución provisional de la Sentencia 566/2021, de treinta de diciembre de 2021, establece, entre otras medidas provisionales (apartado 3), que " Las Administraciones Públicas competentes podrán tramitar los procedimientos administrativos de autorización hasta que se dicte la propuesta de resolución, no pudiendo dictar la autorización que ponga fin al procedimiento, siempre que se trate de un suelo incluido en la Resolución mencionada y que la autorización permitiese la instalación de una planta para la producción de energía solar fotovoltaica", esta limitación no opera a los efectos de formular la presente declaración de impacto ambiental, por ser su naturaleza jurídica la de informe preceptivo y determinante (vgr. artículo 5.3 d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y artículo 3.14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de los trámites de información pública y consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

#### A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

##### A.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto ISF "Piñuela" de 9,522 MWp de potencia y las infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociada es Mururoa Solar, SL, con CIF B-10494508 y domicilio social en c/ San Antón 9, 3º, 10003, Cáceres.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

##### A.2. Localización y descripción del proyecto.

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la construcción de la ISF denominada "Piñuela" constituido por una planta de generación



con tecnología fotovoltaica de 9.522 kWp de potencia pico, a ubicar en las parcelas 1007 y 613 en el polígono 21 del término municipal de Cáceres (Cáceres), con una superficie de aproximadamente 25 ha.

Además, el proyecto recoge las infraestructuras de evacuación de la energía generada en las ISF "piñuela" y "Jabalí 1", objeto de otro proyecto también en tramitación (expediente IA20/641). Dichas infraestructuras corresponden con la subestación elevadora SET "Piñuela" y la línea eléctrica de evacuación soterrada de 45 kV de tensión y 6,02 km de longitud.

Se trata de una instalación generadora de 9.522 kWp de potencia pico y 8.500 kWh de potencia instalada, la instalación estará compuesta por 16.560 módulos fotovoltaicos monocristalinos, de 575 Wp cada uno. El sistema de seguimiento será a un eje (norte-sur) con una configuración de dos módulos en vertical y hasta 4 cadenas por rastreador.

Los inversores a instalar serán del fabricante Huawei, modelo SUN2000-185KTL-H1 de 185 kW de potencia unitaria, se instalarán las unidades necesarias para obtener una potencia nominal de 8.500 kW a la salida de los inversores.

Se instalarán 7 centros de transformación (CT) con transformadores de 1.600 kVA de potencia nominal, distribuidos por la planta. Los CTs se proyectan en edificios prefabricados de hormigón PFU-4 con protección para el transformador. El edificio estará provisto de depósito de recogida de aceite, puerta para el transformador y puerta para operarios. Las dimensiones exteriores del edificio serán:

- Longitud: 4.460 mm.
- Anchura: 2.380 mm.
- Altura vista: 2.580 mm.

Además de la instalación solar fotovoltaica, se proyecta una subestación transformadora denominada SET "Piñuela" con una relación de transformación de 20/45 kV, a ubicar en el polígono 21, parcela 1007 del término municipal de Cáceres. Y estará compuesta por:

- Parque de intemperie de 45 kV de simple barra con 1 posición de línea de salida.
- 1 posición de transformador 20/45 kV de 25 MVA.
- Parque interior de 20 kV en edificio.

Para la evacuación de la energía producida en la instalación fotovoltaica, se proyecta una línea eléctrica subterránea de 45 kV con origen en la SET "Piñuela" y destino la subestación ST



“CÁCERES”, propiedad de Iberdrola Distribución S.L. La longitud total de la línea de evacuación será de 6,02 km, el conductor utilizado será de aluminio de denominación HEPRZ1 (S) 26/45 kV y sección de 300 mm<sup>2</sup>.

Este proyecto recoge una modificación en la SET de destino, ST “Cáceres”, que consiste en:

- Ampliación y reforma de la ST “CÁCERES” para la instalación de nueva posición en 45 kV, que permita la conexión de la línea particular de evacuación del PFV.
- Ampliación de la capacidad de transformación 220/45kV de la ST “CÁCERES” mediante la sustitución de los dos transformadores 220/45kV de 75 MVA por 2 nuevos de 100 MVA.

La parcela sobre la que se proyecta la instalación quedará delimitada por un cerramiento metálico formado por postes metálicos galvanizados de 2 m de altura y malla de simple torsión, con el fin de no permitir el acceso a animales, peatones o vehículos y garantizar un acceso controlado a la planta.

Las canalizaciones consistirán en zanjas de 0,4 m x 0,7 m para canalizaciones desde uno hasta cuatro tubos y de 0,5 x 1,1 m para canalizaciones con más de cuatro tubos, en las cuales se instalarán las líneas de potencia y la red de tierra.

Las canalizaciones subterráneas tendrán, bajo tubo rígido de PVC con un diámetro según RBT, como mínimo una profundidad de 80 cm y 60 cm de ancho. El lecho sobre el que discurrirán los tubos debe de ser de arena de río lavada con un espesor mínimo de 10 cm. Por encima de esta, se dispondrá una capa de arena o tierra cribada de 10cm de espesor desde la parte superior del tubo más próximo a la superficie.

La planta solar fotovoltaica tiene su acceso por la carretera nacional N-521.

## B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

### B.1 Trámite de información pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, sometió a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto mediante Anuncio de 13 de octubre de 2021, publicado en el DOE n.º 208, de 28 de octubre de 2021.



En uso de dicho trámite, se han presentado alegaciones por parte de la mercantil Tecnología Extremeña del Litio, SL, en las que la alegante solicita que se inste a la empresa solicitante que incorpore en el estudio de impacto ambiental una serie de efectos acumulativos, así como, la descripción del plan de Restauración y gestión de residuos al final de la vida útil de la planta, además, solicitan que se les tenga como parte interesada en el procedimiento y en cualquier otro que guarde relación con el proyecto de planta solar fotovoltaica "Piñuela".

#### B.2. Resultado del trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas afectadas que han hecho uso del trámite conferido.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Ayuntamiento de Cáceres	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Dirección General de Salud Pública. Servicio Extremeño de Salud	X
Unidad de Carreteras de Cáceres. Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C (Resumen del análisis técnico del expediente) del presente informe.

- Con fecha 20 de octubre de 2021 la Confederación Hidrográfica del Tago remite informe haciendo referencia al informe previo EIA-0454/2020 ya que no se ha recibido documentación adicional que implique cambios significativos en el proyecto que puedan originar nuevas afecciones al Dominio Público Hidráulico.

“Según la cartografía y la documentación presentada, la planta solar fotovoltaica es atravesada por un regato afluente del río Guadiloba y se encuentra en las proximidades del arroyo del Valle. La línea de evacuación atraviesa al arroyo Carboneras, al arroyo Valhondo y a un arroyo Innominado afluente del río Guadiloba.

En cuanto a los espacios protegidos, el proyecto se encuentra dentro de las Zonas Sensibles del área de captación “Embalse de Guadiloba-Cáceres – ESCM553” y “Embalse de Alcántara 2 - ESCM552” recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021.

Al respecto se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación:

Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo.

En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

Se ha de considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En el estudio ambiental se indica “partiendo de la base de que una planta solar fotovoltaica, el único recurso que demanda es el sol, y su energía intrínseca, puesto que para



el mantenimiento de las instalaciones se necesita muy poco abastecimiento de agua, como puede ser para limpieza de paneles, o para el uso de duchas y sanitarios de la subestación que se realizará mediante depósito". Al no indicarse el origen del agua se indica que, si el abastecimiento de agua se va a realizar a través de la conexión a la red municipal, será el Ayuntamiento el competente para otorgar la concesión de aguas. Si por el contrario se pretendiera en algún momento llevar a cabo el abastecimiento mediante una captación de agua directamente del dominio público hidráulico (por ejemplo, con sondeos en la finca), deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación. Si en la finca ya existiera una captación de aguas (pozo, sondeo, etc.), es posible que, caso de ser legal, se encontrara autorizada para una finalidad distinta que la que se pretende en la actualidad. Por tanto, dicho cambio de actividad deberá ser notificado a la Confederación Hidrográfica del Tago, puesto que la utilización de un agua para fines diferentes de los que constan en la concesión existente, puede constituir motivo de sanción.

En lo referente a la gestión de vertidos se indica en el documento ambiental que "no se van a producir vertidos que puedan afectar al suelo o a las aguas, puesto que los dos focos existentes serán el aceite de los transformadores y las aguas residuales de la subestación, y ambos serán recogidos en cubetas y fosa séptica respectivamente, los cuales serán gestionados a través de gestor de residuos autorizado".

En este caso se entiende que no va a haber vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico, por lo cual no es necesaria la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tago. Sin embargo, en el caso de que fuera a producir cualquier vertido a aguas superficiales o subterráneas se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual el titular deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente de otorgar la Autorización Ambiental Integrada, la documentación prevista en el artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al objeto de que la misma sea posteriormente remitida a este Organismo de cuenca para emitir el correspondiente informe vinculante en materia de vertidos.

Al respecto de los transformadores, se recomienda que el foso este dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.



En el apartado de obra civil se indica lo siguiente en referencia al vallado perimetral "La parcela en sobre la que se proyecta la instalación quedará delimitada por un cerramiento metálico formado por postes metálicos galvanizados de 2m de altura y malla de simple torsión, con el fin de no permitir el acceso a animales, peatones o vehículos y garantizar un acceso controlado a la planta". Al respecto se indica, que si el vallado del cerramiento discurriera por encima de cualquier cauce es posible que pueda suponer un obstáculo para el libre flujo de las aguas con el consecuente riesgo de taponamiento por arrastre de troncos, ramas, etc. Por ello se recomienda dejar expedito el cauce de manera que se permita la libre circulación de las aguas, así como el posible tránsito de fauna acuática a través de él, tanto en el sentido de la corriente como en el sentido contrario. No se permitirá por ellos la construcción de un vallado que en la zona del cauce suponga una estructura que llegue hasta la lámina de agua, por lo cual el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.

En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

En cuanto al movimiento de tierras y el drenaje hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo."

- Con fecha 28 octubre de 2021 la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en referencia al proyecto "Planta solar fotovoltaica Piñuela de 9,537 MW de potencia instalada y su línea subterránea de alta tensión 45 KV, T.M. Cáceres (Cáceres)", informa que la documentación aportada no reúne información suficiente y medidas adecuadas que caractericen, prevengan y minimicen afecciones al Patrimonio Cultural por lo que se propone al órgano ambiental que no emita DIA favorable hasta que el EsIA no refleje en sus contenidos las siguientes recomendaciones:

Recomendaciones:

Se recomienda que el equipo redactor del EsIA realice las siguientes actuaciones que permitirán determinar la existencia de elementos de Patrimonio Cultural:

1. Consulta previa de los documentos e inventarios (Carta Arqueológica de Extremadura e inventario de Bienes Etnográficos) en relación con las áreas de implantación del



proyecto disponibles previa solicitud en las dependencias del Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos.

2. Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas por este proyecto, con el fin de evaluar si existen posibles afecciones a yacimientos arqueológicos o elementos etnográficos no detectados.
  3. Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
  4. Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá por técnicos del Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos el preceptivo documento de viabilidad arqueológica con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta. Estas propuestas serán reflejadas en el EsIA teniéndolas en cuenta para la valoración de las alternativas planteadas, la caracterización y minimización de los impactos y reflejadas en el PVA en cada una de sus fases (construcción, explotación y desmantelamiento).
- Con fecha 15 de noviembre de 2021 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actividad proyectada se encuentra ubicada fuera de las zonas incluidas en la Red Natura 2000, no obstante, se sitúa en las proximidades de la ZEPA y ZIR "Llanos de Cáceres".

Dado que tanto la planta fotovoltaica como la línea de evacuación se encuentran fuera de la mencionada ZEPA y separada a su vez de la misma por la carretera Nacional N-521 y la autovía A-58, que ejercen función barrera artificial preexistente, no se prevé que los valores naturales que definen dicha ZEPA/ZIR se vean alterados por la instalación. Así mismo, el soterramiento de la línea de evacuación y su curso paralelo a la autovía, minimizan el impacto negativo que pudieran ejercer sobre los hábitats y especies, más susceptibles de producirse en la fase de construcción.



No se prevé que la instalación de la planta fotovoltaica y la línea de evacuación asociada afecte de forma significativa a las especies de rapaces (Cernícalo primilla, Águila imperial ibérica y Buitre leonado) objeto de conservación que se encuentran próximas a la zona siempre y cuando se adopten las medidas preventivas, correctoras y compensatorias adecuadas.

En el área de implantación de la instalación se han identificado diferentes hábitats protegidos (código: UE 4030, 6620, 6420, 6310 y 9330), en distinto grado de conservación, herpetofauna protegida (Culebra de herradura), susceptible de sufrir alteraciones especialmente en la fase de construcción, que no deben ser significativas si se toman las medidas preventivas, correctoras y compensatorias pertinentes.

Visto todo lo anterior, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

- Con fecha 17 de noviembre de 2021, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud informan que el promotor deberá informar sobre los siguientes aspectos:
- Se debería indicar si se usa agua para la limpieza periódica de los paneles fotovoltaicos, indicando en su caso, el tipo de agua utilizada y si se utilizan sustancias de limpieza.
  - Se indicará, en su caso, el sistema de recogida y evacuación de estas aguas.
  - Se indicará si existe una evaluación sobre posibles deslumbramientos.
  - En el caso de contar con edificios de control o mantenimiento, si existiera un sistema de suministro de agua y recogida residuales.
  - No se menciona el cumplimiento del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitarias frente a emisiones radioeléctricas.



- Con fechas 18 de noviembre de 2021 y 28 de febrero de 2022, se formulan sendos informes urbanísticos por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se recogen los condicionantes urbanísticos que la instalación debe cumplir en el tipo de suelo en el que pretende ubicarse, cuyo contenido se incorpora al apartado H de la presente Resolución.
- Con fecha 19 de noviembre de 2021 el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- Con fecha 24 de noviembre de 2021 la Unidad de Carreteras de Cáceres de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura emite informe ambiental, en el cual se hace referencia al contenido del informe de 23 de marzo de 2021 (con referencia PCI-001-2021-CC04). En dicho informe se comunica lo siguiente:

“1º. La instalación Fotovoltaica “Piñuela” se encuentra situada en zonas de afección e influencia de las carreteras Autovía A-58 y N-521, afectando asimismo a una de las alternativas de trazado (alternativa 5) del Estudio Informativo “Alternativas de conexión entre la autovía Trujillo-Cáceres (A-58) y la autovía de la Plata (A-66) en el entorno de Cáceres. Provincia de Cáceres”. Clave: EI1-CC-013, aprobado provisionalmente y sometido a Información Pública.

En las separatas del proyecto presentadas se ha considerado una separación de 50 m de los elementos de la instalación solar con respecto al trazado propuesto en la alternativa 5 del Estudio Informativo, por lo que se considera compatible con el trazado de la obra definida en dicho estudio informativo.

2º. Por otro lado, el acceso a las instalaciones se realizaría a través de un camino público de titularidad municipal, existente en la actualidad, ubicado en el P.K. 39+500 de la carretera estatal N-521, el cual se vería afectado por un cambio de uso del mismo, así como del tipo de vehículos e intensidad de circulación. Por ello, el proyecto



deberá incluir un estudio del acceso existente, considerando su posible acondicionamiento, e incluyendo el correspondiente estudio de tráfico, tanto cuantitativo como cualitativo, para adecuarlo al tipo de tráfico e intensidad de uso que provocaría la instalación objeto de este informe.

- 3º. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, es necesario que, previamente a la ejecución de las obras contempladas en el expediente GE-M/10/20, en relación con el cual se solicita el informe de esta Administración de Carreteras, sea completado el proyecto en los términos expuestos en el presente informe y tramitada la correspondiente autorización de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento para la ejecución de las obras. Para ello, deberá ser presentada ante dicha Administración la correspondiente solicitud de autorización, a la cual se adjuntará el citado proyecto de ejecución o separata del mismo, suscrito por técnico competente, donde se definan con suficiente detalle todas las instalaciones a construir en las zonas de protección de la carretera (accesos, cerramientos, líneas de evacuación de energía, etc.), así como un estudio detallado para demostrar que la instalación fotovoltaica no provocará efectos visuales o deslumbramientos que pudieran resultar nocivos para la seguridad viaria y, en caso de que éstos se produjeran, las medidas a adoptar para evitarlo.

Todo lo cual se informa favorablemente para su conocimiento, en respuesta a su petición de Informe, al efecto de que sean tenidos en cuenta los aspectos indicados en la tramitación de los correspondientes expedientes administrativos.”

Complementariamente, se informa que el proyecto de la planta solar identifica una afección de la línea de evacuación de energía (LAT 45 kV) consistente en cruzamiento subterráneo sobre la alternativa 5 del Estudio Informativo de clave EI-1-CC-13 “Alternativas de conexión entre la autovía Trujillo-Cáceres (A-58) y la autovía de la Plata (A-66) en el entorno de Cáceres”.

La definición detallada de dicha afección deberá quedar definida convenientemente en el proyecto que se presente para obtener la autorización de esta Administración de Carreteras del Estado para la construcción de la instalación solar y su línea de evacuación.

- Con fecha 15 de diciembre del 2021 el Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural informa que el proyecto no incide sobre competencias de este Servicio, por no ubicarse sobre bienes especiales adquiridos al amparo de las normas sobre colonización y desarrollo agrario, ni afectar a actuaciones en materia de regadíos o concentración parcelaria en los títulos II, IV V de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.



- Con fecha 21 de febrero de 2022 el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal informa que la zona ocupada por la planta solar fotovoltaica como por la línea eléctrica de evacuación la vegetación actúa según usos del SigPac son pastizal.

La zona de instalación de la planta solar fotovoltaica y la línea subterránea de evacuación, por tratarse de un terreno llano con cobertura de pastizal procedente de zonas degradadas de agricultura de secano y con pies dispersos de encinas no se esperan efectos negativos apreciables de erosión.

Se prevé según el estudio de expediente afecta a superficies declaradas como forestal, por tanto, para la ocupación por las diferentes instalaciones, esta supondría un cambio de uso del suelo.

La superficie ocupada para la instalación no afecta a montes de utilidad pública ni a montes que hayan suscrito contratos con la Administración Forestal todos ellos gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, cuestión que se señala para el procedimiento de declaración de utilidad pública de la instalación.

A la vista de los apartados anteriores se informa favorablemente el cambio de uso necesario para la instauración de la actividad desde el punto de vista forestal siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Se prevé según el estudio del expediente afecta a superficie declara como forestal por tanto para la ocupación por las diferentes instalaciones, ésta supondría un cambio de uso del suelo.
- Se recuerda que cualquier actuación en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el Título VII de Ley 6/2015, Agraria de Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Todos los trabajos de limpieza y desbroce se realizan de forma mecánica, se restringe el uso de herbicidas para los trabajos previos y los futuros de mantenimiento.
- Se mantendrá todo el arbolado autóctono existente y se cuidará que no se vea afectado por las labores de mantenimiento. Se mantendrá un diámetro de protección de las encinas de 7 m, y como mínimo 1 m adicional a la proyección de la copa.



- Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de la planta solar fotovoltaica y la zona afectada por la línea de evacuación y se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas forestales y la erosión.
- Se pondrá especial cuidado en no dañar la vegetación arbórea autóctona y/o su regenerado existente en las zonas adyacentes, así como aquellos elementos de la vegetación arbustiva que pertenezcan a etapas sucesionales progresivas, como madroño, lentisco, cornicabra, durillo, labiérnago, rusco, etc. Se recomienda la señalización previa de los elementos a proteger para que el maquinista pueda diferenciarlos. No se efectuará ninguna actuación fuera de las conas delimitadas previamente.
- Las infraestructuras de evacuación necesarias se deben realizar de manera razonable y con una buena planificación evitando la aglomeración de infraestructuras para dar servicio de manera individual a cada instalación.
- Las medidas preventivas, correctoras proyectadas se cumplirán en las tres fases del proyecto construcción, funcionamiento y desmantelamiento, especialmente en lo que se refiere al proyecto de restauración y revegetación de la zona.
- La vida útil de la instalación se estima en 35 años. Una vez finalizada la vida útil, en caso de no realizarse una reposición de la planta, se procederá al desmantelamiento y retirada de todos los equipos. A continuación, se procederá a la restitución y restauración la totalidad de los terrenos afectados, dando a la parcela el mismo uso que previamente tenía.

### B.3. Resultado del trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas personas interesadas que han hecho uso del trámite conferido.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
ADENEX	X
Ecologistas en Acción	-
SEO Bird/Life	-



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-
Greenpeace	-

Durante las consultas a las personas interesadas, se han recibido alegaciones al proyecto por parte de la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX).

Con fecha 13 de diciembre de 2021, la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura presenta las siguientes alegaciones al proyecto de planta solar fotovoltaica Piñuela:

“El proyecto de PSFV Piñuela se ubica en terreno calificado por el Plan General municipal de Cáceres como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Llanos (SNUP-LI). En estos terrenos el PGM permite las plantas solares por resolución de 1 de diciembre de 2020, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres para regular la instalación de plantas para la producción de energía solar fotovoltaica en parte del Suelo No Urbanizable de Protección de Llanos (SNUP-LI).

Esta modificación que afecta especialmente al artículo 3.4.39 del PGM cambiaba la limitación que hasta entonces existía:

En caso de no oponerse a otras limitaciones concurrentes, se permite el uso específico de planta para la producción de energía solar fotovoltaica, con limitaciones de 5MW y/o 10 Has por instalación, en áreas no incluidas en las citadas zonas de protección, siempre que las citadas instalaciones se sitúen además en áreas sin vegetación arbórea. Queda prohibida la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público.”

La nueva redacción del citado artículo establece:

En la categoría protección de Llanos que no se encuentren afectadas por la delimitación de las ZEPA-ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes y ZEPA-ZIR Sierra de San Pedro,



y en caso de no oponerse a otras limitaciones concurrentes, se permite el uso específico de planta para la producción de energía solar fotovoltaica, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Obtención de la preceptiva calificación urbanística, licencia municipal, y cumplimentar la evaluación ambiental correspondiente ante el organismo competente.
- b. Ubicación en áreas de escasa vegetación arbórea

Con esta modificación se dio entrada a la posibilidad de instalación en el SNUP-LI de grandes plantas industriales de producción de energía solar fotovoltaica para su venta al mercado, afectando a una parte considerable del suelo no urbanizable protegido de Cáceres (17.562 has.)

Contra esta modificación ADENEX presentó en mayo de 2021 recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJEx (Procedimiento Ordinario no 85/2021).

Por ello consideramos conveniente comunicar que la autorización del PGM de Cáceres para la instalación de plantas solares de más de 5MW y/o 10 Has en el SNUP-LI del término municipal de Cáceres está pendiente de la sentencia del TSJEx sobre el recurso interpuesto por esta asociación."

#### C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad dio traslado al promotor de los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental,

Con fecha 18 de mayo de 2022, el promotor remite, tanto un nuevo estudio de impacto ambiental del proyecto, en el que se recogen las modificaciones realizadas para cumplir con las condiciones impuestas por los organismos consultados, como el resto de documentación legalmente exigible, para dar inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto (artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

La Dirección General de Sostenibilidad realiza una nueva consulta a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, aportando el nuevo estudio de impacto ambiental para el proyecto en cuestión, a raíz del informe recibido por este organismo con



fecha de 28 de octubre de 2021 en cual se propone no emitir DIA favorable hasta que no se subsane la información relativa al patrimonio cultural en el EsIA.

Con fecha 27 de octubre de 2022, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite nuevo informe en el cual informa que el resultado de la prospección ha sido negativo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos constatables en superficie.

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado durante los trabajos previos y que pudiera verse afectado por el proceso de ejecución de las obras, se adoptarán por la empresa adjudicataria las siguientes medidas correctoras:

A. Medidas correctoras con carácter general:

- A.1. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
- A.2. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos descritos en el informe sectorial de este organismo.

Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico del mismo, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del análisis técnico del expediente se determina que, el promotor, ha teniendo en cuenta los informes recibidos y las alegaciones al proyecto y así lo hace constar en el estudio de impacto ambiental.

A continuación, se resumen las consideraciones realizadas por el promotor en relación a los aspectos ambientales más significativos de los informes recibidos y las alegaciones que figuran en el apartado B, para el resto de informes emitidos el promotor manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

— Consideraciones del promotor a la alegación de ADENEX:

El promotor contesta a dicha alegación recordando que la solicitud de evaluación de impacto ambiental ordinaria es del 6 de septiembre de 2021, a lo que añade:

Que basándose la alegación de ADENEX exclusivamente en poner de manifiesto la existencia de un recurso contencioso-administrativo todavía no resuelto mediante sentencia firme, hay que subrayar que tanto en el momento de dicha solicitud y hasta la fecha del presente escrito, la regulación vigente del Plan General Municipal (PGM) de Cáceres, en lo que afecta a las determinaciones del planeamiento y uso de suelo a que debe someterse la instalación propuesta por la sociedad que represento, es la introducida, por la modificación puntual del PGM de Cáceres para regular la instalación de plantas para la producción de energía solar fotovoltaica en parte del Suelo No Urbanizable de Protección de Llanos (SNUP-LL) aprobada por resolución de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, con fecha 1 de diciembre de 2020 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 242 el día 17 de diciembre de 2020 a la que hace referencia la Alegación de ADENEX. Consiguientemente a la fecha de hoy la ordenación aplicable que debe valorarse para verificar el cumplimiento por el proyecto propuesto es la establecida por la indicada Modificación Puntual y no otra, regulación a la que se somete escrupulosamente el referido proyecto de instalación solar fotovoltaica "Piñuela".

Que dicho PGM no contempla ninguna limitación a la construcción de una instalación con las características de nuestra instalación en Suelo No Urbanizable de Protección de Llanos (SNUP-LI).

Que, el desarrollo del proyecto solar Piñuela, como proyecto de energía renovable y limpia, tiene muchos beneficios que repercuten en el interés y beneficio general de la población de forma notoria e incuestionable. El proyecto contribuye a la generación de energía limpia evitando la emisión de gases de efecto invernadero, reduciendo el calentamiento global, ayudando a la consecución de los objetivos de la Política Comunitaria y Ambiental de introducción de Energías Renovables, colaborando en reducir la depen-

dencia energética de España de otros países y fuentes de energía más contaminantes y caras mejorando el mix energético y por tanto el precio de la energía (disparado a día de hoy), además de colaborar con el desarrollo socioeconómico en el ámbito de implantación, mientras que, en conjunto, la actuación proyectada para la instalación y puesta en servicio de la planta, se considera compatible con la conservación del entorno.

En su artículo 3, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cita la compatibilidad definiéndola como:

“Compatibilidad Ambiental: aquella que se produce cuando del desarrollo de la actividad o de la ejecución del proyecto no se deriven riesgos potenciales para la protección del medio ambiente y la salud de las personas, teniendo en cuenta la interacción de todos los factores presentes en el entorno mediato e inmediato del espacio físico donde pretenda desarrollarse la actividad o ejecutarse el proyecto.”

El estudio de impacto ambiental desarrolla detalladamente este concepto, destacando que el proyecto no afecta a espacios protegidos y evacua energía en sinergia con otro proyecto a través de una línea subterránea y se encuentra también fuera de espacios protegidos, concluyendo que los resultados de la evaluación realizada indican la compatibilidad ambiental de la construcción y puesta en servicio del Proyecto de planta solar fotovoltaica el Piñuela.”

— Consideraciones del promotor a la alegación de mercantil Tecnología Extremeña Del Litio, SL.:

En relación a los efectos sinérgicos del proyecto con instalaciones similares en el área de estudio, el área ocupada por las instalaciones es tremendamente inferior a lo mencionado en la alegación.

Para el efecto barrera que puede suponer el proyecto a la fauna durante sus movimientos en busca de territorios de alimentación, cría o migraciones. Se considera que las instalaciones existentes ya ejercen un efecto barrera sobre la fauna circundante, sobre todos las dos carreteras que impiden el paso faunístico de manera sustancial.

En el caso de este proyecto, en la fase de diseño, se han aplicado criterios de unificación de líneas de evacuación y decisión de que sea subterránea como medidas preventivas, provocando una reducción de los impactos desde el inicio de las ventajas que esto conlleva en la evitación de efectos sobre el medio.

El proyecto recoge un plan de restauración de la zona de actuación en tanto en la fase de construcción y explotación, como en la de desmantelamiento.

En cuanto a la posible afección por efecto albedo, los módulos fotovoltaicos van colocados sobre seguidores (un eje) y sobre el mismo irán rotando de posición. Por lo que “el oscurecimiento de áreas importantes de terreno cubierto por las placas fotovoltaicas oscuras” no se considerara que produzca un impacto relevante.

- Consideraciones del promotor al informe de la Unidad de Carreteras de Cáceres de la Demarcación de Carreteras del Estado de Extremadura.

En relación al acceso a las instalaciones se incluirá en el proyecto un estudio del acceso existente además del correspondiente estudio de tráfico tanto cuantitativo como cualitativo para adecuarlo al tipo de tráfico e intensidad de uso para la instalación proyectada.

Se solicitará a la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento autorización para la ejecución de las obras incluyendo los términos expuestos en el informe remitido por este organismo.

- Consideraciones del promotor al informe de la Dirección General de Biblioteca, Archivo y Patrimonio Cultural.

Para este proyecto se ha realizado un estudio arqueológico con el objeto de acotar restos arqueológicos censados dentro de la parcela, para lo cual a través de la empresa Gipsia Gestión Integral de Patrimonio y Servicios de Intervención Arqueológica.

Esta compañía realizó la correspondiente consulta previa de los documentos e inventarios en relación a las áreas de implantación del proyecto, además de realizar una prospección geofísica con carácter intensivo mediante tomografía eléctrica. Los resultados fueron remitidos a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que emitió informe de viabilidad, con la afección al patrimonio cultural derivado de la prospección para el proyecto de la planta solar proyectada en esa parcela. Expediente: INT/2020/080 (MCCL/SPR/HCG).

El proyecto se ha realizado fuera de las zonas de afección determinadas por este informe, que tras el estudio presentado redujo la zona de reserva inicial, quedando las actuaciones del proyecto fuera de dichas zonas de reserva.

Con ello recogerán en el EsIA las actuaciones realizadas dando conformidad a las propuestas señaladas en el por la Dirección General de Patrimonio.

- Consideraciones del promotor al informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:



Se implementarán las medidas preventivas y correctoras propuestas en el informe de este organismo.

Así se potenciará la recuperación de la vegetación natural en el interior del recinto como en el control de la vegetación natural a través de labores de pastoreo.

Se respetará el calendario de inicio de obras propuesto y se utilizará el vallado perimetral conforme a lo descrito en el Decreto 226/2013 por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos.

Conforme a lo previsto en el proyecto los paneles fotovoltaicos serán instalados sobre estructuras hincadas en el suelo.

Además de las medidas preventivas en materia de protección cinegética propuestas en el informe.

En materia de medidas compensatorias se recogerán las propuestas en el informe, colocación de postes de madera con caja nido, seguimiento de avifauna en el entorno de la planta, marcaje mediante radioseguimiento de un individuo de cada especie de avifauna en el ámbito de la instalación, seguimiento de mortalidad de la fauna en su caso, control de la iluminación de la instalación, respeto de la fauna presente en la zona, construcción de taramentos refugio, refugios para reptiles y para insectos.

Además, el promotor establecerá convenios con ONGs para elaborar programas de divulgación, concienciación dirigidos a escolares y sectores.

— Consideraciones del promotor al informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo:

En relación al informe de este organismo se solicitará el cruzamiento de los dominios hidráulicos que deberá atravesar la línea de evacuación conforme marca el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. En este sentido no están proyectada la construcción montaje o ubicación de instalaciones técnicas destinadas a albergar personas.

El proyecto respeta la servidumbre de 5 metros de anchura sobre cauces públicos conforme el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

No están proyectadas construcciones que requieran de suministro de agua, por lo que no se solicitará concesión de aguas para ello. Las labores de mantenimiento en su caso se llevarán a cabo con servicios auxiliares externos a la instalación. En la finca no existen pozos de sondeo ni tomas de agua.

En lo referente a la gestión de vertidos tal y como de detalla en el estudio no se producirán vertidos que puedan afectar al suelo o a las aguas, recogiendo el aceite de los

transformadores y las aguas residuales de la subestación en cubetas y fosa séptica los cuales serán gestionados a través del gestor de residuos autorizado.

— Consideraciones del promotor al informe de la Dirección General de Salud Pública:

En relación al uso del agua para la limpieza periódica de los paneles fotovoltaicos se usará agua procedente de cisternas, ya que la parcela no tiene agua disponible ni de la red pública ni de pozos de sondeo. Así mismo en la limpieza de paneles no se usan productos químicos de ningún tipo.

Está previsto realizar un estudio de deslumbramiento, no existen edificios de control o mantenimiento con suministro de agua.

Además de los puntos anteriores, se detallará en el estudio lo dispuesto en el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio radioeléctrico, restricciones de las emisiones y medidas de protección sanitaria frente a las emisiones radioeléctricas.

#### C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha propuesto tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que destaca el ambiental.

##### 1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

###### 1.1. Alternativa 0. (Descartada).

Esta alternativa consiste en la no ejecución del proyecto, lo que supondría la no satisfacción de la demanda energética, o el uso de otras industrias energéticas de fuentes no renovables, con el consecuente impacto sobre el medio ambiente y el consumo de recursos asociados a las mismas.

###### 1.2. Alternativa 1. (Seleccionada).

Esta alternativa se ubica en la parcela 1007 del polígono 21; y en la parcela 613 del polígono 21, ambas parcelas dentro del término municipal de Cáceres, ocupando una superficie total de 29,77 hectáreas repartidas en dos manchas. La pendiente media se encuentra entre el 0% y el 5%.

El área de la presente alternativa pertenece a una zona caracterizada por praderas donde predominan los pastos anuales.

El emplazamiento se encuentra fuera de Red Natura 2000 y de RENPEX, así como de otras figuras de protección internacional.

En cuanto a los hábitats, cabe señalar que sobre los que se asienta la planta solar son el hábitat 6420 (Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Milinion-Holoschoenion) y el hábitat 6220 (Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea), el segundo de ellos de carácter prioritario. Cabe destacar la presencia de flora vascular en el área de estudio, aunque esta se encuentra totalmente fuera del área destinada a albergar la implantación, no viéndose afectada por la misma en ningún caso.

En lo que respecta a grandes cursos de agua, se presenta al norte del área de estudio el río Guadiloba, el cual atraviesa el embalse que recibe su mismo nombre. De dicho río, se desprende por la zona este del área de estudio el regato del Guadarroyo.

El embalse de Guadiloba se encuentra a un kilómetro de la implantación. Sin embargo, dicho embalse se encuentra separado de esta alternativa por la carretera nacional N-521 y la autovía extremeña A-58.

### 1.3. Alternativa 2. (Descartada).

La presente alternativa está situada en el Término Municipal de Sierra de Fuentes (Cáceres), presenta una extensión de 27,33 ha y colinda con la carretera comarcal CC-26.1. Está situada pegando al casco urbano del municipio de Sierra de Fuentes y a 9,05 kilómetros de la SET Cáceres (Parcela 9000 del Polígono 21), en Cáceres. Concretamente se ubica en las Parcelas 6, 11, 12, 134, 135 y 136 del polígono 9 de Sierra de Fuentes.

Esta alternativa se encuentra situada sobre tres hábitats de interés comunitario, el hábitat 6220 (Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea), el hábitat 6310 (Dehesas perennifolias de Quercus sp) y el hábitat 6420 (Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion). La pendiente media se encuentra entre el 0% y el 5%.

Las parcelas seleccionadas están clasificadas en su mayoría como tierras de labor de secano, pero también en un pequeño porcentaje se clasifican en sistemas agroforestales con algún pie de quercínea disperso, aunque debido a la flexibilidad en cuanto a la ubicación exacta de las placas solares estos podrían respetarse. Según la información obtenida del catastro la clasificación de las parcelas es PS (pastizal) y PR (pasto arbustivo).



No existen zonas dentro de Red Natura 2000 dentro de las parcelas seleccionadas para esta alternativa, aunque si limitan con la ZEPA (Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes) y con la ZIR (Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes) si tenemos en cuenta la RENPEX.

Respecto a la hidrografía, el curso de agua más cercano es el Regato del Verdinal, situado a 332 m al este de la alternativa.

Existen vías de comunicación suficientes para la llegada de forma fácil al lugar de la posible implantación, como la carretera comarcal CC-26.1, la nacional N-521 y la Autovía A-58.

#### 1.4. Alternativa 3. (descartada).

Esta alternativa está situada en el Término Municipal de Sierra de Fuentes (Cáceres), presenta una extensión de 21,18 ha y linda con la carretera comarcal CC-26.3. Está situada junto al casco urbano del municipio de Sierra de Fuentes y a 10,48 kilómetros de la SET Cáceres (Parcela 9000 del Polígono 21), en Cáceres. Concretamente se ubica en las siguientes parcelas:

- Parcelas 212, 216, 217, 221, 228, 229, 230, 232, 234, 235, 236, 9001, 9011 y 9012 del polígono 4 de Sierra de Fuentes.
- Parcelas 273, 274, 275, 276, 277, 282, 283, 284, 288, 3002, 3004 y 9003 del polígono 5 de Sierra de Fuentes.

La Alternativa 3 se encuentra situada sobre dos hábitats de interés comunitario, el hábitat 6220 (Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea) y el hábitat 6420 (Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion), que comparten la misma superficie. Estos hábitats ocupan aproximadamente el 31.1% de la extensión la alternativa. La pendiente media se encuentra entre el 0% y el 5%.

Las parcelas seleccionadas están clasificadas como tierras de labor de secano. Según la información obtenida del catastro la clasificación de las parcelas es TA (tierra arable), PS (pastizal) y PR (pasto arbustivo).

No existen zonas dentro de Red Natura 2000 dentro de las parcelas seleccionadas para esta alternativa, aunque si limitan con la ZEPA (Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes) y con la ZIR (Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes) si tenemos en cuenta la RENPEX.

Respecto a la hidrografía, encontramos a 24 metros el Regato de las Vegas y a 114 metros el Regato del Verdinal.



### 1.5. Selección de la alternativa de ubicación.

Las tres alternativas se encuentran limitando con espacios de la Red Natura 2000 y con la RENPEX, si bien cabe destacar que las Alternativas 2 y 3 limitan físicamente, y la Alternativa 1 cuenta con la autovía A-58 y la carretera nacional N-521 separándola de estos espacios.

Todas las alternativas cuentan con buenos accesos, si bien, la Alternativa 1 presenta el acceso más próximo a grandes vías de comunicación, como es la autovía A- 58. Asimismo, el impacto socioeconómico que se prevé en las tres alternativas presenta similitudes.

En este caso los factores de decisión son la proximidad a la SET, los accesos por grandes vías de comunicación, la distancia con núcleos urbanos y la distancia con la red hidrográfica.

La Alternativa 1 es con diferencia la que se encuentra más próximas a la SET Cáceres, mientras que las Alternativas 2 y 3 se encuentran más alejadas, por lo que sería necesaria una mayor inversión económica y un mayor espacio afectado por la fase de construcción de la línea de evacuación.

Teniendo en cuenta la escasa distancia que separa a las Alternativas 2 y 3 del núcleo urbano de Sierra de Fuentes y del Regato del Verdinal, además de los datos mencionados con anterioridad, se ha seleccionado la alternativa 1 como la alternativa más viable, tanto económica como ambientalmente.

## 2. Alternativas para la línea de evacuación.

### 2.1. Alternativa 1 (Descartada).

La alternativa 1 tiene una longitud de 5,88 km. Cuenta en todo su tramo con la línea soterrada. El trazado seleccionado sería una zona paralela a la autovía que discurre por la zona. Es una zona antropizada donde las molestias a la fauna se reducirían por su cercanía a estas infraestructuras.

Esta alternativa sigue el trazado de un camino, con lo cual la afección solo se producirá durante la fase de construcción y de forma leve por ser una zona antropizada.

La alternativa atraviesa el Arroyo de Valhondo, Arroyo del Cuartillo y varios arroyos Innominados.

En la zona de estudio de esta alternativa se encuentran los siguientes espacios protegidos, ZEPA Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes y la Zona RENPEX Llanos de Cáceres



y Sierra de Fuentes, aunque el trazado de la línea de evacuación se encuentra fuera de estas áreas, esta alternativa es la más cercana a estos espacios protegidos.

### 2.2. Alternativa 2 (Seleccionada).

La alternativa 2 tiene una longitud de 6,02 km. Cuenta en todo su tramo con la línea soterrada. Esta alternativa sigue el trazado de un camino, con lo cual la afección solo se producirá durante la fase de construcción y de forma leve por ser una zona antropizada.

La alternativa atraviesa el Arroyo de Valhondo, Arroyo del Cuartillo y varios arroyos Innominados.

En la zona de estudio de esta alternativa se encuentran los siguientes espacios protegidos, ZEPA Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes y la Zona RENPEX Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, aunque el trazado de la línea de evacuación se encuentra fuera de estas áreas, la presente alternativa es la de menor impacto ambiental, al proyectarse en subterráneo y por caminos existentes.

### 2.3. Alternativa 3 (Descartada).

Esta alternativa recorre el mismo trazado que la alternativa 2, en la mayoría de su recorrido, tiene una longitud de 6,42 km, con la salvedad de proyectarse en aéreo. Las afecciones que produciría estarían relacionadas con los impactos visuales y la posible afección en cuanto a electrocución o colisión de aves en días de escasa visibilidades.

La alternativa atraviesa el Arroyo de Valhondo, Arroyo del Cuartillo y varios arroyos Innominados.

En la zona de estudio de esta alternativa se encuentran los siguientes espacios protegidos, ZEPA Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes y la Zona RENPEX Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, aunque el trazado de la línea de evacuación se encuentra fuera de estas áreas, la presente alternativa supondría el mayor impacto a los espacios protegidos al ser la línea aérea.

Por todo lo anterior, la alternativa seleccionada en este caso sería la alternativa 2, por ser la única de las tres que discurriría de forma soterrada evitando todos los peligros derivados de las líneas aéreas, sabiendo ya la alta cantidad de líneas que discurren por la zona, además de ser la alternativa con menor longitud y mayor viabilidad económica, técnica y administrativa.

## C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

### — Atmósfera.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, adecuación y apertura de accesos, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica los elementos originarios de ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de las labores de mantenimiento de las instalaciones, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción tiene una baja incidencia sobre el entorno.

### — Agua.

Todas las masas de agua que aparecen tanto dentro del área de estudio como en sus alrededores más próximos pertenecen a la cuenca hidrográfica del Tajo.

Según la Confederación Hidrográfica del Tajo, Según la cartografía y la documentación presentada, la planta solar fotovoltaica es atravesada por un regato afluente del río Guadiloba y se encuentra en las proximidades del arroyo del Valle. La línea de evacuación atraviesa al arroyo Carboneras, al arroyo Valhondo y a un arroyo Innominado afluente del río Guadiloba.

En cuanto a los espacios protegidos, el proyecto se encuentra dentro de las Zonas Sensibles del área de captación "Embalse de Guadiloba-Cáceres - ESCM553" y "Embalse de Alcántara 2 -ESCM552" recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021.

Con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

Por lo que se deberá tener en cuenta la totalidad de las indicaciones y medidas que indica el Organismo competente en su informe sectorial, además de las medidas que se recogen en esta declaración de impacto ambiental para que las posibles afecciones sean las mínimas posibles.

— Suelo.

Según la información recogida en el EsIA la zona de estudio pertenece a una zona caracterizada por praderas donde predominan los pastos anuales.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación e hincado de las estructuras de las placas.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto, situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente, esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Flora, vegetación y hábitats.

Según el EsIA, el área de estudio de la implantación, los usos de suelo predominantes que se presentan son las praderas, bosques de frondosas y tierras de labor en secano.

En cuanto a los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los Espacios Natura 2000, según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de Extremadura, los hábitats presentes en la zona de estudio son:

- Brezales secos europeos (código UE 4030), en buen estado de conservación.
- Hábitat de pastizales y praderas (código UE 6620).
- Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion (código UE 6420), en buen estado de conservación.
- Dehesas perennifolias de Quercus spp. (código UE 6310), en un inadecuado estado de conservación.

- Alcornocales acidófilos ibérico-suroccidentales (código UE 9330), en excelente estado de conservación.

Los principales impactos potenciales sobre la vegetación derivados de la construcción de la planta solar fotovoltaica y de la instalación de la línea eléctrica son, los desbroces y despejes para la apertura y mejora de accesos y caminos internos, cimentaciones y montaje de las estructuras fijas donde colocar los módulos solares, las zanjas para cableado que discurren, en la medida de lo posible, paralelas a los caminos, además de todas las obras para la colocación de la línea subterránea.

Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, así como el potencial riesgo de incendios por accidentes o negligencias.

#### — Fauna.

Durante la fase de obras se puede producir la afección a la fauna como consecuencia de la pérdida, fragmentación y alteración de hábitats por la ocupación de la superficie para la construcción de las infraestructuras proyectadas.

La presencia de operarios actuando en la zona ahuyente a los animales, éstos pueden sufrir atropellos por parte de la maquinaria y caídas en las zanjas. En todos los casos, los efectos sobre la fauna son recuperables y la implantación de las medidas de restauración propiciará la recuperación de la misma y disminuirán el aislamiento que pueden provocar determinadas infraestructuras al actuar como barreras.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas las especies presentes en el área de estudio son:

- Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), ocupa la plataforma del buitre negro, al Oeste de la Planta., especie catalogada como "En Peligro de Extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018).
- Gran Longicornio (*Cerambyx cerdo*), especie catalogada como "Vulnerable" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018).
- Buitre negro (*Aegyptius monachus*), especie catalogada como "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Zona de campeo al Oeste de la instalación.

- Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), especie catalogada como "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Colonia de cernícalo primilla al Norte de la planta.
- Avutarda (*Otis tarda*), "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018).
- Grulla (*Grus grus*), especie catalogada como "De interés Especial". en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018).
- Culebra de herradura (*Hemorrhois hippocrepis*), especie catalogada como "De interés Especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018).

Así mismo, el soterramiento de la línea de evacuación y su curso paralelo a la autovía, minimizan el impacto negativo que pudieran ejercer sobre los hábitats y especies, más susceptibles de producirse en la fase de construcción.

No se prevé que la instalación de la planta fotovoltaica y la línea de evacuación asociada afecte de forma significativa a las especies de rapaces (Cernícalo primilla, Águila imperial ibérica y Buitre leonado) objeto de conservación que se encuentran próximas a la zona siempre y cuando se adopten las medidas preventivas, correctoras y compensatorias adecuadas.

— Áreas protegidas.

Según el EsIA, Se ha determinado que no existen lugares Red Natura 2000 dentro del perímetro de la planta, por lo que ninguna de ellas se verá afectada por las instalaciones solares fotovoltaicas.

Sin embargo, se encuentra situada dentro del área de estudio, es decir, dentro del área estimada de un kilómetro de radio; la ZEPA Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes y la ZEPA Colonias de cernícalo primilla de la ciudad monumental de Cáceres.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas a pesar de encontrarse la actividad solicitada fuera de la Red Natura 2000, en las proximidades se encuentran la ZEPA y ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" (ES0000071).

La planta fotovoltaica y la línea de evacuación se encuentran fuera de la mencionada ZEPA y separada a su vez de la misma por la carretera Nacional N-521 y la autovía

A-58, que ejercen función barrera artificial preexistente, no se prevé que los valores naturales que definen dicha ZEPA/ZIR se vean alterados por la instalación. Además, se deberán cumplir una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que se encuentran en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

— Paisaje.

Según el EsIA el área de estudio se sitúa íntegramente sobre la Penillanura de Cáceres.

El relieve de la zona es prácticamente plana, condicionada por la influencia de la sierra de la Mosca, al sur del área donde discurren tanto la línea de evacuación como la planta solar fotovoltaica. El terreno es llano, las pendientes de la parcela no superan el 5%.

El área de estudio presenta una calidad baja del paisaje, por estar situada en zona antropizada, la fragilidad es evidente, ya que no existen estructuras ni formaciones vegetales que puedan enmascarar el proyecto. Además, una infraestructura de carácter artificial, en las que se incluye la planta y la línea eléctrica, crea una intrusión puesto que son estructuras verticales que destacan inevitablemente en un paisaje. En este caso solo serán visibles los elementos de la instalación solar fotovoltaica, ya que la línea eléctrica se proyecta en su totalidad subterránea.

Por lo que se deberá extremar las medidas para minimizar al máximo la afección al paisaje, para lo cual se establecen medidas preventivas y correctoras, como es el caso de la instalación de una pantalla vegetal en las zonas más visibles de la planta fotovoltaica.

— Patrimonio arqueológico.

Según el EsIA, En la parcela donde se proyecta ubicar la planta solar fotovoltaica Piñuela existe un yacimiento arqueológico, catalogado en la Carta Arqueológica de Extremadura con la denominación de "El Mochuelo". Corresponde con un asentamiento rural y de necrópolis, perteneciente a la época romana y a la tardoantigua/visigoda.

Según la Dirección General de Bibliotecas, Archivo y Patrimonio Cultural, recibido el informe arqueológico INT/2022/317(N.º. Reg; REGAGE22e00037929036 Entrada 02/09/2022) en el que se detallan los resultados de la Prospección arqueológica superficial intensiva para el proyecto de PSF "Piñuela" de 9,537 MW de potencia

instalada y su línea subterránea de alta tensión 45 KV, ubicada en el T.M. de Cáceres (Cáceres)" promovida por Mururoa Solar SL, se informa en los siguientes términos:

El resultado de la prospección ha sido negativo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos constatables en superficie.

Aunque dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado durante los trabajos previos y que pudiera verse afectado por el proceso de ejecución de las obras, se adoptarán por la empresa adjudicataria las medidas correctoras propuestas por este organismo.

— Vías pecuarias.

Según el EsIA al norte de la parcela destinada para albergar las instalaciones solares fotovoltaicas hace su paso una vía pecuaria denominada Cordel del Casar, aunque esta no se encuentra afectada por el proyecto.

Por lo que no se prevé afección sobre vías pecuarias, en todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Montes de Utilidad Pública.

El parque fotovoltaico y la infraestructura de evacuación en proyecto no afecta a ningún Monte de Utilidad Pública.

— Salud pública.

Según el EsIA no se espera afecciones a la salud pública derivada de esta actividad.

El informe recibido del Servicio Extremeño de Salud de la Dirección General de Salud Pública condiciona el proyecto a indicar si se usa agua para la limpieza periódica de los paneles fotovoltaicos, indicando en su caso, el tipo de agua utilizada y si se utilizan sustancias de limpieza. Indicar, en su caso, el sistema de recogida y evacuación de estas aguas. Indicar si existe una evaluación sobre posibles deslumbramientos. En el caso de contar con edificios de control o mantenimiento, si existiera un sistema de suministro de agua y recogida residuales. Se deberá cumplir con las condi-



ciones descritas en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitarias frente a emisiones radioeléctricas.

— Población y Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Durante la construcción y explotación del proyecto fotovoltaico se prevé que los efectos más significativos sobre el medio socioeconómico serán positivos, puesto que este tipo de instalaciones contribuyen a la creación de puestos de trabajo, tanto permanentes (por el largo periodo de vida de este tipo de instalaciones) como temporales (durante las obras de construcción) así como la dinamización de la economía local, constituyendo argumentos de lucha establecidos en el Reto Demográfico al fijar población y mejorar las condiciones de vida de los habitantes.

— Residuos.

Durante las obras, se generarán residuos no peligrosos, debido al importante volumen de material que se precisa para construir la planta; material que será transportado con su correspondiente embalaje (fundamentalmente madera, cartón y plástico). Además, por la presencia de operarios se producirán residuos domésticos y aguas residuales, gestionadas a través de baños químicos y/o fosas sépticas. Los residuos peligrosos estarán relacionados con los posibles vertidos accidentales (suelo contaminado, sepiolita, trapos) y material de pintura, disolventes, etc.

— Cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles. La fase de explotación, en cambio, supone un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, ya que permite la generación de energía evitando la emisión de gases de efecto invernadero.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fun-

damental para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Proyectos como esta instalación solar fotovoltaica, proporcionan una cobertura del suelo respetuosa con la biodiversidad, así como la bioenergía sostenible.

Únicamente la utilización de las vías de acceso por los vehículos que se dirijan a la planta, tendrá efecto negativo ante el cambio climático durante la fase de explotación.

Uno de los factores que determina la ejecución de una planta fotovoltaica, está en consonancia directa con la reducción de los efectos sobre el cambio climático, debido a la utilización de fuentes energía renovable versus energías convencionales.

— Sinergias.

El promotor incluye un estudio de las sinergias en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la planta solar fotovoltaica "Piñuela" e infraestructura de evacuación, con los proyectos planificados en un su entorno, estos corresponden con las Plantas solares fotovoltaicas "Jabalí 1" de 9,89 MW de potencia pico, cuyo promotor es Parque Solar El Jabalí, SL, La PSF "Cáceres I", de 10 MW de potencia pico, cuyo promotor es Serrezuela Solar XX, SL, La PSF "Colmenarejo FV1" de 4,9764 MWp de potencia, y promotor Alumbra Hidráulica, SL, Y la PSF "Colmenarejo FV2" de 4,9764 MWp de potencia, y promotor Alumbra Hidráulica, SL.

En dicho estudio se describe en detalle la zona de influencia y se han estudiado los efectos sinérgicos sobre distintos factores, concluyendo que la construcción de varios proyectos similares en un mismo entorno optimizaría la utilización de los recursos al colindar los proyectos en cuestión y también en la gestión de los mismos, compartiendo líneas eléctricas de evacuación y subestaciones colectoras de manera que converjan para no compartimentar y fragmentar el territorio de forma innecesaria.

Si bien se produce una incidencia ambiental mayor que la producida por cada uno de los elementos por separado, en este caso, la construcción de proyectos similares en un mismo entorno ayuda a realizar una mejor gestión de los recursos como es el tema de las infraestructuras de evacuación. Para la PSF Piñuela se proyecta una Subestación transformadora y una línea de evacuación que será compartida con la PSF Jabalí 1, dicha línea discurre totalmente en subterráneo.

Además, los beneficios sociales y económicos se potencian al contar con varios proyectos en una misma zona geográfica, las medidas correctoras y compensatorias se podrán aplicar con una mayor efectividad, al concentrarse en una zona más reducida, por ello, el control, vigilancia y seguimiento de las mismas, requeriría menos material y menos personal, así como efectos positivos de carácter ecológico.

– Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes

1. En el estudio de impacto ambiental se incluye un apartado exclusivamente para la evaluación de la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes, donde se identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

– Terremotos.

En el Plan PLASISMEX encontramos al municipio de Cáceres catalogado con un grado de peligrosidad sísmica menor de Grado VI. Es poco probable que se produzcan daños en zonas con intensidad de V, VI o VII como es el caso de Extremadura, y en concreto en el término municipal de Cáceres.

Los efectos sobre las infraestructuras del proyecto podrían implicar daños sobre los elementos de la subestación, provocando el corte del suministro.

Para el caso de terremotos, no se han contemplado ninguna medida de mitigación adicional a lo que establece la normativa de diseño y cálculo de estas instalaciones. Es decir, los criterios establecidos en la normativa suponen es si mismos una medida de mitigación, ya que respetando estos criterios las instalaciones están preparadas para soportar los efectos adversos de un terremoto que se produjera en la zona, con las características e intensidad indicadas.

– Vientos.

Según la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), en cuanto a valores extremos, se registra en la estación meteorológica situada dentro del término municipal de Cáceres en el año 1994 la mayor racha de viento ocurrida, con una velocidad del viento de 108 km/h.

Las estructuras de soportación están diseñadas para aguantar ráfagas de viento de más de 100 km/h, por lo que estas no se ven afectadas por el viento. No obstante, cabe señalar que la línea de evacuación irá íntegramente soterrada, por lo que bajo ninguna circunstancia se verá afectada por el viento.

Para el caso del viento, no se ha contemplado ninguna medida de mitigación adicional a lo que establece la normativa de obligado cumplimiento en el diseño y cálculo de estas instalaciones. Es decir, los criterios establecidos en la normativa suponen en sí mismos una medida de mitigación, ya que, respetando estos criterios, las instalaciones están preparadas para soportar los efectos adversos de

un fenómeno de viento de la velocidad máxima histórica que se produjera en la zona, con las características e intensidad indicadas.

- Movimientos de ladera, derrumbamientos o deslizamientos de terreno.

Estos procesos implican el movimiento, por lo general rápido, hacia abajo de una pendiente, de masas de roca y tierra, arrastrando gran cantidad de material orgánico del suelo. En la zona de estudio, los movimientos de ladera tendrán una fuerte relación con los eventos meteorológicos.

El IGME no registra factores de riesgo para el movimiento de terrenos en la zona de instalación de la planta solar fotovoltaica. En definitiva, el riesgo de movimiento de ladera se considera muy bajo. Por lo que no se contempla ninguna medida de mitigación, ya que no es necesaria para el proyecto.

- Inundaciones y avenidas.

El Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones en Extremadura indica que el municipio de Cáceres se encuentra catalogado dentro de los términos municipales con áreas de riesgo potencial significativo de inundación alto (ARPSIs). Sin embargo, no se contempla este como un municipio con afección grave a cascados urbanos considerando la onda de rotura concomitante con la avenida, según el Plan de Emergencia de Presa.

Para ello, la instalación eléctrica debe contar con un estudio de inundabilidad, por lo que los efectos perjudiciales producidos por un fenómeno de lluvia intensa e inundaciones deben estar ya contemplados y mitigados en el diseño de las instalaciones.

- Incendios forestales.

La principal causa de incendios forestales de origen natural son las descargas eléctricas procedentes de episodios de tormentas eléctricas. No obstante, la mayoría de incendios forestales se deben a causas antrópicas.

En este sentido, se ha demostrado que no existe un peligro específico de incendio causado por plantas solares fotovoltaicas. El riesgo de incendio de las plantas solares fotovoltaicas no es superior a las de cualquier instalación eléctrica, al fin y al cabo.

Según la IEA o Agencia Internacional de la Energía, recalca que un sistema fotovoltaico correctamente instalado y mantenimiento apropiadamente, no repre-



presenta un riesgo para el medio ambiente ni un riesgo para la seguridad de las personas.

Para prevenir el riesgo de incendio durante la fase de construcción se actuará conforme a la normativa sectorial de incendios de Extremadura.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, el promotor tiene en cuenta que:

La planta solar fotovoltaica "Piñuela" e infraestructura de evacuación asociada no supone un riesgo en la fase de funcionamiento. En la fase de construcción los volúmenes de químicos empleados para el desarrollo del proyecto no pueden, incluso en caso de accidente, producir una catástrofe; sí pueden producir un riesgo que se controlará con las medidas preventivas y los protocolos de actuación en caso de suceso recogidos en el EsIA, y Plan de Vigilancia Ambiental.

- D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las Administraciones Públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración de impacto ambiental.

#### D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes, junto con la solicitud de visita previa para ver las condiciones ambientales de las parcelas antes del comienzo.
3. Los trabajos de construcción no se iniciarán entre los meses de abril a junio, por ser los meses de mayor sensibilidad para las especies reproductoras.
4. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extre-



madura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

5. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, e 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).
6. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
7. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
8. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentar, previamente al inicio de la actividad, ante la Consejería con competencias en medio ambiente, un informe de situación, con el alcance y contenido previsto en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados).



10. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.

#### D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
2. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces presentes en la zona.
3. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
4. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
5. Los desbroces del terreno, entendiéndose por desbroce la corta de arbustivas, serán puntuales. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente).
6. Como medida protectora, se realizará antes de la visita previa una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
7. No se permitirán movimientos de tierra que no se encuentren debidamente justificados ambientalmente, y cuantificados en el proyecto y en el EsIA, debiendo ser replanteados en la visita previa al inicio de las obras y debidamente autorizados en los distintos informes del plan de vigilancia ambiental de la fase de obras, que deberán presentarse mensualmente. El suelo nunca podrá perder su condición de suelo agrícola.
8. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.



9. En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo. Se recomienda el triturado y astillado de los restos para que sean reutilizados como mantillo o "mulch" y dejarlo en la zona de actuación.
10. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos. No se permitirá la pavimentación de ninguno de los trazados a construir o a acondicionar.
11. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales y accesos incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
12. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
13. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
14. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
15. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
16. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismo.





17. La ejecución de las obras se restringe al periodo diurno, al objeto de evitar molestias a la población y a la fauna por la generación de ruidos.
18. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas en un plazo inferior a 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
19. El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 m de altura máxima y con una luz de 30 x 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 20 x 20 cm para hacerla más visible para la avifauna. Adicionalmente se instalará un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales, no se tocará la flora ni el suelo, esperando a que crezcan matorrales mediterráneos (jara, lentisco, ...), sin necesidad de actuación, de modo que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen, se ayudará con plantaciones de estas u otras especies autóctonas de la zona.
20. Dada la proximidad con la planta fotovoltaica Jabalí 1, se realizará una planificación temporal de las obras, para evitar molestias sinérgicas a la población de aves esteparias. Para ello, se evitará trabajar en las plantas simultáneamente en los meses de abril y junio.

#### D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. El sistema de alumbrado de la instalación fotovoltaica y su subestación eléctrica se diseñará teniendo en cuenta el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.



3. Para la tarea de vigilancia de la planta, no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
4. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
5. En el caso de instalar fosa séptica estanca, deberá contar con certificado de estanqueidad suscrito por técnico competente y estará debidamente dimensionada para albergar el caudal máximo. Se deberá evacuar el contenido antes de superar los 2/3 de sus capacidades. Se realizarán las tareas de mantenimiento oportunas para garantizar el buen funcionamiento del sistema. Las aguas residuales de la fosa séptica serán gestionadas por gestor de residuos autorizado.
6. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
7. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
8. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.

#### D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, de forma previa al inicio de las obras de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la planta solar fotovoltaica "Piñuela" y su infraestructura de evacuación. La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Construcción y mantenimiento de una charca en la zona sur de la planta que sirva de bebedero para las especies del entorno.



2. Colocación de dos refugios de reptiles. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
3. Colocación de 2 refugios de insectos en el entorno de la planta.
4. Construcción de 5 tarameros como refugio de especies cinegéticas (conejos).
5. Colocación de 4 cajas nidos de tipo polivalente (para cualquier especie) de cemento-corcho, colocada en poste, o bien de madera de 4 metros, con sistema antidepredación (chapa galvanizada de 1 metro de altura rodeando el poste en la parte superior) o en poste metálico rectangular de 8 x 4 cm de dimensiones y galvanizados.
6. Con objeto de disminuir las poblaciones de depredadores (zorros) de las aves esteparias y aumentar sus opciones de supervivencia: Se habilitarán dos equipos, cada uno de ellos de dos personas y al menos 3 perros, que trabajarán durante seis meses al año a jornada completa para el control de zorros en madriguera. Estos equipos estarán además dotados de coche todoterreno y remolque. Esta medida se llevará a cabo en conjunto con el resto de proyectos Mejostilla FV (1, 2, 3, 4, 5 y 6) desarrollados por el mismo promotor y junto con los promotores de la ISF "Jabalí 1".
7. Se realizará cada año y dentro de las zonas calificadas como Zona de Uso Limitado o Zona de Uso Restringido de la ZEPA y ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" la siembra de 15 ha. de pradera de secano para alimentación de aves esteparias.
8. Seguimiento de avifauna, especies de anfibios, reptiles y micromamíferos en el entorno de la planta durante los 5 primeros años de vida útil de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
9. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.

Todas estas medidas, así como las medidas previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, se describirán con detalle en el plan de vigilancia ambiental de la fase del proyecto que se presentará ante el órgano ambiental.



D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.
2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Evaluación sobre las repercusiones en la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, la planta fotovoltaica "Piñuela" y su infraestructura de evacuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que puedan afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales, siempre y cuando se cumplan las medias recogidas en su informe y que forman parte del condicionado ambiental de esta Declaración de Impacto Ambiental.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 10 de las medidas de carácter general, y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de eje-



cución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:

- 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
- 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
- 2.3. Al finalizar las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la fase de explotación que deberá contener lo siguiente:
  - La evaluación de la eficacia de las medidas compensatorias.
  - Metodología e informes de resultados del seguimiento de avifauna, especies de anfibios, reptiles y micromamíferos en el entorno de la planta durante los 5 primeros años de vida útil de la planta.
- 2.4. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.5. Se llevará a cabo un seguimiento de las poblaciones de fauna de interés, desarrollado convenientemente en el Programa de Control para la avifauna, con los objetivos de determinar la presencia, abundancia y evolución en términos cuantitativos de las poblaciones de aves en el entorno próximo de la planta y de la línea de evacuación aérea, el comportamiento de las especies durante la explotación del Proyecto Fotovol-

taico e incorporar y sintetizar los resultados obtenidos en los análisis anteriores para la incorporación de medidas preventivas y correctoras que mitiguen la posible incidencia del Proyecto Fotovoltaico y sus infraestructuras adyacentes sobre la avifauna.

- 2.6. Se incluirá en el Plan de Vigilancia Ambiental el estado de la vegetación durante el periodo de obras de la instalación fotovoltaica y su infraestructura de evacuación. Se llevará el seguimiento de aquellos rodales de especies de flora protegida que hayan sido delimitados previamente al inicio de las mismas.

Plan de vigilancia el seguimiento incluirá la viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

- 2.7. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.8. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

#### G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente que se recogen en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para la construcción y explotación de la planta solar fotovoltaica "Piñuela" y su infraestructura de evacuación.

#### H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en



instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura).

El artículo 71.3 de la de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la Dirección General con competencias en materia de medioambiente recabará de la Dirección General con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Tras el dictado de la Sentencia 566/2021, de treinta de diciembre de 2021, por parte de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Procedimiento Ordinario 85/2021), y a la vista del contenido de su fallo, con fecha 26 de enero de 2022 se solicitó a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, un pronunciamiento sobre la validez del previo informe urbanístico emitido por dicho órgano directivo con fecha 18 de noviembre de 2021, o en su defecto, la formulación de un nuevo informe urbanístico, tras el dictado de la Sentencia precitada.

En respuesta a dicha petición, con fecha 28 de febrero de 2022, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite un nuevo informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

“Primero. En el término municipal de Cáceres se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 15 de febrero de 2010, publicado en el DOE n.º 60, de 30 de marzo de 2010. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de Protección Natural-Llanos (SNU-PLL).

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previstos en el artículo 3.4.39 del Plan General Municipal, al contemplar expresamente como usos per-



mitidos la planta para la producción de energía solar fotovoltaica. Además, en la categoría de suelo de protección de Llanos que no se encuentre afectada por la delimitación de las zonas ZEPA-ZIR, Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes y ZEPA-ZIR Sierra de San Pedro, con los condicionantes de haber obtenido la preceptiva licencia municipal y haber cumplimentado la evaluación correspondiente ante el organismo competente y siempre que las citadas instalaciones se sitúen además en áreas con escasa vegetación arbórea.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que, la instalación de la planta solar fotovoltaica "Pinuela" de 9,5220 Mwp, debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (artículo 70.3 de la Ley 11/2018).
2. Edificabilidad máxima: 150 m<sup>2</sup>/Ha (Artículo 3.4.30 del PGM).
3. Las construcciones deberán retranquearse como mínimo 5 m. a linderos y 15 m. a eje de caminos o vías de acceso y a las zonas de protección de los viales, salvo mayores limitaciones establecidas en estas normas para casos específicos u otras disposiciones aplicables. (Artículo 3.4.30 del PGM).
4. La distancia a núcleo urbano será de al menos 1,5 Km. En caso de implantación del uso a una distancia menor a 1,5 Km. del límite del núcleo urbano principal se deberá justificar que la superficie de la instalación pretendida, en adición con la superficie del resto de instalaciones existentes con dicho uso y en esta misma situación no superan el 15% de la superficie de suelo urbano de dicho núcleo. La superficie de suelo urbano del núcleo principal será la englobada en el perímetro continuo establecido por el planeamiento vigente que presente una longitud mayor.

Se podrán contabilizar aquellas superficies de suelo urbano exteriores al límite de suelo urbano principal siempre que estén separadas del mismo tan solo por un viario o vía pecuaria. Una vez alcanzado el porcentaje límite establecido en este apartado, éste tan solo podrá sobrepasarse por aquellas instalaciones ya existentes y que hayan sido afectadas por el crecimiento de la ciudad, debiendo asumir el futuro proceso de revisión de las calificaciones rústicas el restablecimiento de dicho límite.

Se prohíbe la implantación de plantas para la producción de energía solar en cualquier suelo clasificado como Suelo Urbanizable. (Artículo 3.4.30 del PGM).

5. Altura máxima de las edificaciones 7 m. a cornisa, medida en cada punto del terreno, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarlas en alguno de sus puntos. (artículo 3.4.30 del PGM).





6. El número de plantas 2. (artículo 3.4.30 del PGM).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de planta solar fotovoltaica "Pinuela" de 9,5220 MWp, desde un punto de vista urbanístico, resulta autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable a la actuación propuesta en las parcelas 613 y 1007 del polígono 21 del término municipal de Cáceres, a instancias de Mururoa Solar, SL, sujeto al cumplimiento de los condicionantes urbanísticos recogidos en el apartado segundo del presente informe.

Adviértase que el presente informe se ha emitido teniendo en cuenta la redacción vigente tras la Resolución de 1 de diciembre de 2020 de la Consejera de Agricultura, Desarrollo



Rural, Población y Territorio por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual M037 del Plan General Municipal de Cáceres, que fue recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 30 de diciembre de 2021 (STSJEX 566/2021) se ha anulado dicha modificación de planeamiento. No siendo firme al día de la fecha, la valoración del cumplimiento de los parámetros urbanísticos puede verse afectada por el resultado del procedimiento judicial actualmente en curso”.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) serán las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del Anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1 a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto Planta Solar Fotovoltaica “Piñuela” y su infraestructura de evacuación asociada.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la calificación rústica.



I) Otras disposiciones.

1. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse, de oficio o a solicitud del promotor, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias (artículo 85.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura):
  - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
  - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
  - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
2. Si el promotor pretende introducir modificaciones en el proyecto evaluado, deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
4. La declaración de impacto ambiental, se remitirá para su publicación en el plazo de quince días al Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.
5. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Mérida, 3 de noviembre de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ